

Contraloría General de la República :: SGD 01-08-2024 12:00
Al Contestar Cite Este No.: 7141350 Fot: 1 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 80523 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE NARIÑO / YOLANDA ELIZABETH JURADO
MELO
DESTINO 80523 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE NARIÑO / YOLANDA ELIZABETH JURADO
MELO
ASUNTO CONSTANCIA DE EJECUTORIA
OBS PRF-80522-2021-39273
7141350



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273

San Juan de Pasto, 1º de agosto de 2024.

La Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000:

"Ejecutoriedad de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas: 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso. 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos. 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido." (subrayo fuera de texto)

Y teniendo en cuenta que:

1. Mediante Auto No. 409 de 16 de mayo de 2024 la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República profirió **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**, que en su parte pertinente establece:

"PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria a título de CULPA GRAVE dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario de Única instancia PRF-80522-2021-39273 que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del Municipio de Pasto por la suma indexada de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.936.983) en contra de: - NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO, (...) CARLOS ANTONIO ZAMBRANO BURGOS (...). SEGUNDO: DECLARAR COMO TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES por el daño fiscal objeto del proceso a: - SEGUROS DEL ESTADO S.A. (...), AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (...). TERCERO: ORDENAR EL PAGO de la suma indicada en el artículo primero, dentro del término de ejecutoria de esta providencia (5 días), para lo cual, se efectuará la correspondiente consignación en la cuenta corriente DTN-Responsabilidad Fiscal y Auditoría Contraloría General de la República No. 050-00120-5 del Banco Popular S.A. (...)"

Dicha providencia fue notificada de la siguiente manera:

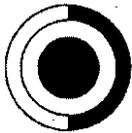
DESTINATARIO	RADICADO / MEDIO DE ENVÍO	PRUEBA DE ENTREGA	OBSERVACIÓN
Notificación por correo electrónico a NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO a través de su apoderada de confianza Ruth Amalfy Ramírez Muñoz	Radicado 2024EE0098447 de 27/05/2024 DIGITAL	ENTREGADO Id mensaje: 142847 DE 27-05-2024	Notificación personal por correo electrónico de 27-05-2024
Notificación por correo electrónico CARLOS ANTONIO ZAMBRANO BURGOS	Radicado 2024EE0098494 de 27/05/2024 DIGITAL	ENTREGADO Id mensaje: 142847 de 27-05-2024	Notificación personal por correo electrónico de 27-05-2024
Citación para notificación SEGUROS DEL ESTADO S.A a través de su apoderada Daniela Galvis Ortiz	Radicado 2024EE0098457 de 27/05/2024 FISICO	Guía RA478927527CO Entregado en Pasto el 29/05/2024	
Notificación por aviso fisico SEGUROS DEL ESTADO S.A a través de su apoderada Daniela Galvis Ortiz	Radicado 2024EE0106199 de 07-06-2024	Guía RA480600452CO Entregado en Pasto el 11/06/2024	La notificación se considera surtida finalizado el 12-06-2024
Notificación por correo electrónico a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A a través de su apoderado Gustavo Alberto Herrera Ávila	Radicado 2024EE0098484 de 27/05/2024 DIGITAL	ENTREGADO Id mensaje: 142848 de 27-05-2024	Notificación personal por correo electrónico de 27-05-2024

2. Mediante Auto No. 556 de 26 de junio de 2024, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño **DECLARÓ SATISFECHA LA OBLIGACIÓN POR PAGO** de la suma indicada en el fallo con responsabilidad fiscal y **ORDENÓ LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL y EL ARCHIVO DEL PROCESO**, que en su parte pertinente establece:

"PRIMERO: DELCARAR SATISFECHA LA OBLIGACIÓN contenida en el fallo con responsabilidad fiscal No. 409 de 16 de mayo de 2024 dictado en el proceso PRF-80522-2021-39273 Municipio de Pasto y en consecuencia ORDENAR LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL y el ARCHIVO DEL PROCESO.- SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar los traslados ordenados en el numeral séptimo del Auto No. 409, esto es, al área de Cobro Coactivo, al boletín de responsables fiscales de la CGR y a la SIRI (inhabilidades) de la Procuraduría General de la Nación.(...) QUINTO: Resuelto el grado de consulta, de confirmarse, COMUNICAR la decisión a la Alcaldía de Pasto (...)"

La decisión se notificó por estados el 27 de junio de 2024 (Estado No. 100).

3. Mediante Auto No. URF2-01050 de 30 de julio de 2024 la Contraloría Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo resolvió el grado



CONTRALORÍA

General de la República

de consulta dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80522-2021-39273 **CONFIRMANDO** en su integridad el Auto No. 556 de 26 de junio de 2024, que en su parte pertinente establece:

"PRIMERO: CONFIRMAR integralmente el Auto No. 556 del 26 de junio del 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, por medio del cual se decidió la cesación de la acción fiscal y el archivo del PRF No. 80522-2021-39273, a favor de los señores NILSA ROCIO VILLOTA ROSERO Y CARLOS ANTONIO ZAMBRANO BURGOS, y se ordenó la desvinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en calidad de terceros civilmente responsables, por resarcimiento pleno del daño investigado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.(...)"

La decisión se notificó por estados el 31 de julio de 2024 (Estado No. 118).

HACE CONSTAR

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, el mencionado acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 1º de agosto de 2024.

En cumplimiento de la orden impuesta en Auto No. 556 de 26 de junio de 2024, se comunicó lo decidido a la Alcaldía de Pasto con oficio No. 2024EE0144545 de 1º de agosto de 2024.

De acuerdo a lo informado por la abogada sustanciadora ELIZABETH JURADO MELO, en trámite del proceso no se decretaron medidas cautelares.

Para constancia se firma,

LILIANA DEL PILAR CABRERA ESTUPIÑÁN
Profesional asignada en Secretaría Común
Gerencia Departamental Colegiada de Nariño
Contraloría General de la República

Archivo: TRD 80523-266-03 Procesos de Responsabilidad Fiscal